

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00486 - 00** (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Preséntese poder debidamente conferido por el administrador de la propiedad horizontal demandante en el que expresamente se indique que se demanda a los herederos determinados e indeterminados de la propietaria demandada, para lo cual deberá probar que el mandato se remitió como mensaje de datos desde la dirección electrónica de la accionante con inclusión del correo electrónico que el apoderado judicial tiene inscrito en el registro profesional o su presentación personal ante notario (art. 5° L. 2213 de 2022; art. 74 CGP).

2. Adecúese los hechos, las pretensiones, las pruebas y demás aspectos de la demanda en su integridad para precisar que demanda tanto a los herederos determinados como a los indeterminados de la propietaria demandada (arts. 82 y 87 CGP).

3. Señálese los nombres completos, números de identificación y datos de notificación de los herederos determinados de la causante demandada, atendiendo el deber legal que le asiste a la parte demandada de abstenerse de solicitar al despacho la obtención de documentos que bien pudo haber obtenido en ejercicio del derecho fundamental de petición, precisándole que puede dirigirse en su condición de abogado inscrito al Juzgado 17 de Familia de Oralidad de Bogotá D.C. en donde cursó el proceso de sucesión de la demandada, teniendo la facultad de revisar el expediente (arts. 78.10, 82.2-10 y 87 CGP).

4. Apórtese las pruebas de filiación de los herederos conocidos de la causante demandada para probar su parentesco, atendiendo el deber legal que le asiste a la parte demandada de abstenerse de solicitar al despacho la obtención de documentos que bien pudo haber obtenido en ejercicio del derecho fundamental de petición, precisándole que puede dirigirse en su condición de abogado inscrito al Juzgado 17 de Familia de Oralidad de Bogotá D.C. en donde cursó el proceso de sucesión de la demandada, teniendo la facultad de revisar el expediente (arts. 78.10, 85, 87 y 123.2 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.27 del 26/06/2023 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:  
**Milena Cecilia Duque Guzman**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128ba0adffce1bcabc55b61af3e4245f9e2eb817a4a4ea3c3f57de3d6e7501bc**

Documento generado en 23/06/2023 04:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**